Asunción, 9 de Marzo de 2018

NOTA GAL/DOP Nº 252/2018

Señor
Abg. Santiago Jure
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente:

Me dirijo a Usted en relación al **Nº de ID 310.367** que corresponde a la **Licitación Pública Nacional Nº 61/17 "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SALUD DEL I.P.S."** a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la **Nota DNCP Nº 2742/2018**, conforme a lo siguiente:

En relación al primer punto observado, aclaramos que teniendo en cuenta la premura del caso y las necesidades de manera urgente de las dependencias a ser reparadas, y a más de aquellas que se relacionan exclusivamente con la salud, el Administrador del Contrato solicito la firma de los contratos respectivos antes de los plazos establecidos (10 días hábiles), por la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas.

En relación al segundo punto, le estamos remitiendo nuevamente la CDP de acuerdo a lo solicitado.

En relación al tercer punto, aclaramos que por Resolución DNCP N° 3179/17 de fecha 19 de Septiembre de 2017 se confirma la Resolución DNCP N° 2753/17 de fecha 22 de Agosto de 2017, por la que se dispone una inhabilitación por el termino de 3 (tres) meses a la firma, a ser computada desde el día 27 de septiembre de 2017 hasta el 27 de Diciembre de 2017, según surge del Registro de Inhabilitados del SICP, al que me remito.

Que, al momento de la presentación y apertura de ofertas, en fecha 25 de Septiembre de 2017, el oferente CONSTRUCTORA FILARTIGA CARDENAS Y ASOCIADOS, con RUC 607069-8, no se encontraba con inhabilidades o restricciones para presentar ofertas y, al día 29 de Diciembre de 2017, fecha de suscripción de los Contratos N° 358/17 y N° 439/17, tampoco la firma se encontraba inhabilitada.

Que, al respecto, el Art. 40 establece las prohibiciones y limitaciones para **"PRESENTAR OFERTAS O PARA CONTRATAR"**, en específico, el inc. d) prescribe que se encuentran inhabilitadas **"las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica – hoy DNCP-, en los términos del Título Séptimo de ésta Ley"**, así mencionado apartado, en su Art. 72 establece claramente los efectos de una inhabilitación a los proveedores y contratistas, lo cual implica la imposibilidad de **"...participar en los procedimientos de contratación o celebrar contratos..."**.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.